

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 245-2019-MDB/AL**

Bellavista, 18 de marzo de 2019.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA**



**VISTO:** el Informe N° 397-2019-MDB/GAF/SGL emitido por la Sub Gerencia de Logística, el Memorandum N° 119-2019-MDB/GAF de la Gerencia de Administración y Finanzas y el Memorando N° 069-2019-MDB/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;



**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes N° 28607 y N° 30305, señala que las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, que indica que la autonomía que la Constitución Política establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;



Que, El artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, en relación al Principio de Legalidad, prescribe que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, a la ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD - Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los Procedimientos de Selección a Convocar en el Marco de la Ley N° 30225, en el numeral 7.3, precisa que las bases y solicitudes de expresión de interés estándar que forman parte de la presente Directiva son de utilización obligatoria por parte de las entidades en los procedimientos de selección que convoquen, estando prohibido modificar la sección general, bajo causal de nulidad del procedimiento de selección. En el caso de la sección específica, esta debe ser modificada mediante la incorporación de la información que corresponde a la contratación en particular, según las instrucciones previstas en dicha sección. Respecto de la proforma del contrato puede incluirse cláusulas adicionales a las previstas o adecuar las que se encuentran propuestas en dicha proforma, dependiendo del objeto del contrato, siempre que dichas incorporaciones o adecuaciones no resulten contrarias a la normativa de contrataciones del Estado;

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”



Que, la Directiva N° 007-2019-OSCE/CD - Disposiciones Aplicables al Registro de Información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, en el numeral 7.2, señala que el registro de información en el SEACE se efectúa en el marco de los principios de transparencia y publicidad que rigen las contrataciones públicas; asimismo, el numeral 7.5, dispone que la información que se registra en el SEACE debe ser idéntica a aquella que obra en el expediente de contratación a cargo de la Entidad y que constituye documento final para la realización de cualquier acto relacionado con la contratación a registrar;



Que, el Anexo N° 01 sobre Definiciones que forma parte integrante del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, establece que las Bases constituyen el documento del procedimiento de Licitación Pública, Concurso Público, Adjudicación Simplificada y Subasta Inversa Electrónica, que contiene el conjunto de reglas formuladas por la Entidad para la preparación y ejecución del contrato;



Que, con fecha 01 de marzo de 2019, se convoca en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 002-2019-OEC/MDB, cuyo objeto es la Contratación del “Servicio de Disposición Final de Residuos Sólidos Municipales del Distrito de Bellavista”;

Que, a través del Informe N° 397-2019-MDB/GAF/SGL de fecha 15 de marzo de 2019, la Sub Gerencia de Logística informó que se deberá declarar la nulidad del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 002-2019-OEC/MDB referido a la Contratación del “Servicio de Disposición Final de Residuos Sólidos Municipales del Distrito de Bellavista” y retrotraerla hasta la etapa de la Convocatoria, puesto que al no haberse publicado las Bases en su integridad, no es posible la adecuada difusión de las condiciones del Proceso de Selección, lo cual deviene en causal de nulidad, por lo que resulta necesario adoptar las medidas correctivas que conllevan a la publicación completa de las Bases;

Que, mediante Memorandum N° 119-2019-MDB/GAF de fecha 18 de marzo de 2019, la Gerencia de Administración y Finanzas solicitó a la Gerencia de Asesoría Jurídica, opinión legal sobre la procedencia de declarar la nulidad de oficio del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 002-2019-OEC/MDB “Servicio de Disposición Final de Residuos Sólidos Municipales del Distrito de Bellavista”;

Que, mediante Memorando N° 69-2019-MDB/GAJ de fecha 18 de marzo del 2018, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que, mediante Resolución de Alcaldía se deberá declarar la nulidad de oficio del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 002-2019-OEC/MDB “Servicio de Disposición Final de Residuos Sólidos Municipales del Distrito de Bellavista”, debiendo retrotraerse hasta la etapa de la Convocatoria; asimismo, concluye que deberá remitirse el acto administrativo que declare la nulidad

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

de oficio a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario - PAD, a fin que evalúe y determine las responsabilidades derivadas de la nulidad de oficio;



Que, el artículo 9° numeral 9.1 de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo N° 1341, establece que los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2° de la citada Ley; asimismo, indica que, de corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas antes señaladas con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan;



Que, el artículo 44° numeral 44.2, de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo N° 1444, prescribe que el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección; asimismo, el numeral 44.4, de la acotada Ley señala que la nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo N° 1341 y el Decreto Legislativo N° 1444; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; y,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar la Nulidad de Oficio del Proceso de Selección Adjudicación Simplificada N° 002-2019-MDB cuyo objeto es la Contratación del “Servicio de Disposición Final de Residuos Sólidos Municipales del Distrito de Bellavista”, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Retrotraer el Proceso de Selección hasta la Etapa de Convocatoria, debiendo el Órgano encargado de las Contrataciones proceder conforme a la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, así como su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.



**BELLAVISTA**  
**confía en ti**

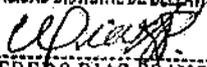
**"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**

**"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"**

**ARTÍCULO TERCERO.-** Remitir copia certificada de las actuaciones que dieron mérito a la nulidad a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario - PAD, para la determinación de responsabilidades derivadas de la nulidad de oficio.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Encargar a la Sub Gerencia de Logística la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE y a la Secretaría General su notificación a las dependencias pertinentes, a fin de dar fiel cumplimiento a lo resuelto.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA  
  
ABOG. WILFREDO DÍAZ FRANCO  
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA  
  
DANIEL JUAN MALPARTIDA FILIO  
ALCALDE